

rra-eix (Barcelona), y constituida para explotaciones agropecuarias.

Modificaciones estatutarias: La Sociedad Agraria de Transformación número 3.652, «El Escorialejo», con domicilio en Cortijo «El Escorialejo», Aldea Venta del Charco, Cardeña (Córdoba), establece la clase de responsabilidad limitada lo que resulta inscrito con fecha 23 de enero de 1984, asiento 2.º, del folio 1, de la hoja 3.652, en el folio 52 del tomo 19 de Registro General de SAT.

Madrid, 19 de enero de 1984.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO DE CULTURA

7514 *ORDEN de 16 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 21911, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 21.911, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha recaído sentencia en 14 de julio de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 9 de junio de 1982, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

7515 *ORDEN de 20 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad mercantil «Soucar, Sociedad Limitada», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.215 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre Entidad Mercantil «Soucar, Sociedad Limitada» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 19 de julio de 1979, ha recaído sentencia en 26 de junio de 1981 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre en nombre y representación de "Soucar, S. L.", contra lo resuelto en alzada por el Ministerio de Cultura en 19 de julio de 1979 confirmando la resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de 6 de marzo de 1979, que denegó la autorización para llevar a cabo la adición de una planta más en una construcción de nueva planta sita en la calle de Touro con fachada al Callejón de los Basquiños en Santiago de Compostela y declaró ilegales y clandestinas toda obra que se realice en el referido inmueble en construcción que suponga mayor volumen, mandando removerlas, en su caso, con cargo al interesado, las que declaramos nulas por ser contrarias a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional fue interpuesto por el Abogado del Estado, recurso de apelación, habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Su-

premo de fecha 17 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 28 de junio de 1981, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

7516 *ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Molina de Aragón y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.783 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre el excelentísimo Ayuntamiento de Molina de Aragón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 4 de mayo de 1978, ha recaído sentencia en 17 de junio de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martín Arenas, en nombre y representación del ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Aragón, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 4 de mayo de 1978, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural de 24 de enero de 1977 por la que se declaraban ilegales las obras de construcción de un edificio para Centro Sanitario en la plaza de San Francisco de la ciudad de Molina de Aragón y se declaraba la destrucción de las mismas y la reposición a su primitivo estado a costa del Ayuntamiento de dicha ciudad, debemos declarar y declaramos que la citada resolución en cuanto declara ilegales las obras y acuerda su devolución es plenamente conforme a derecho; asimismo, estimando en parte también dicho recurso, declaramos que la demolición de las obras y su reposición al primitivo estado no debe realizarse a costa del Ayuntamiento recurrente y en tal sentido anulamos las resoluciones recurridas en cuanto a dicho extremo, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional fue interpuesto por el Abogado del Estado recurso de apelación habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 11 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestiman los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por el Ayuntamiento de Molina de Aragón contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional Sección 2ª de fecha 17 de junio de 1981, dictada en el recurso número 20783/1978 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, las referidas sentencias, publicándose los fallos en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.